



**MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**

**PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA**

AUTO NÚMERO

( 3 9 1 )

1 2 OCT 2022

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "EL ENCANTO" RNSC 122-2022**

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución No. 092 de 2011 y,

**CONSIDERANDO**

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente y reordenó el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables.

Que Parques Nacionales Naturales de Colombia, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 3572 de 2011, es la Autoridad Ambiental encargada de la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

Que en el artículo 13, numeral 14 del Decreto 3572 de 2011, se le otorgó a la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de *"Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el **registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil**"* (Subraya y negrita fuera del texto original).

Que adicionalmente, la Dirección General de esta Autoridad Ambiental, a través de la Resolución No. 092 de 2011, delegó en la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas —entre otras— la función de otorgar el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

Que adicionalmente, la ya referida Ley 99 de 1993, define en su artículo 109 las Reservas Naturales de la Sociedad Civil como: *"La parte o el todo del área de un inmueble que conserva una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales, cuyas actividades y usos se establecerán de acuerdo a reglamentación, con la participación de las organizaciones sin ánimo de lucro de carácter ambiental"*.

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*, se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 *"en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas"*, y el Decreto No. 1996 de 1999 *"Por el cual se*

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "EL ENCANTO" RNSC 122-2022**

*reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil".*

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

Que para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá de conformidad con lo dispuesto en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

### ANTECEDENTES

Mediante radicado No. 20224600056312 del 16 de mayo de 2022 la señora **NÉLIDA HERNÁNDEZ MÁRQUEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 35.402.164, en calidad de propietaria, presentó la documentación correspondiente a fin de dar inicio al trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**EL ENCANTO**", a favor del predio denominado "Lote El Encanto", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 176-195817, con una extensión superficial de cinco hectáreas con seis mil ciento diecisiete metros cuadrados (5ha 6117m<sup>2</sup>), ubicado en la Vereda San Isidro, Municipio de Zipaquirá, Departamento de Cundinamarca, según información verificada en la Ventanilla Única de Registro VUR, el 9 de octubre de 2022, sin evidenciar anotaciones adicionales.

Con el fin de verificar si la solicitud elevada ante esta Autoridad Ambiental cumple con los requisitos establecidos en el artículo 2.2.2.1.17.6 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, se hizo necesario hacer el estudio jurídico respectivo, para lo cual se analizaron los siguientes aspectos:

#### I. Legitimación para formular la solicitud y derecho de dominio

La actual solicitud de registro, es elevada por la señora **NÉLIDA HERNÁNDEZ MÁRQUEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 35.402.164, en calidad de propietaria, de conformidad con el formulario de solicitud de registro presentado y en concordancia con lo evidenciado en el Certificado de Tradición y Libertad.

Respecto a la verificación de la titularidad del predio, se logra evidenciar en el folio de matrícula inmobiliaria 176-195817, Anotación No. 4 del 14 de julio de 2021, que el predio identificado en precedencia fue adjudicado a la señora **HERNÁNDEZ MARQUÉZ** a través de la Escritura Pública 1505 del 29 de junio de 2021.

ANOTACION: No 4 Fecha: 14-07-2021 Radicación: 2021-11244  
Doc: ESCRITURA 1505 del 2021-06-29 00:00:00 NOTARIA SEGUNDA de ZIQAQUIRA VALOR ACTO: \$  
ESPECIFICACION: 0110 ADJUDICACION LIQUIDACION DE LA COMUNIDAD (ADJUDICACION LIQUIDACION DE LA COMUNIDAD)  
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio (incompleto)  
DE: HERNANDEZ MARQUEZ JOSE GABRIEL CC 11344539  
DE: HERNANDEZ MARQUEZ NELIDA CC 35402164  
DE: HERNANDEZ MARQUEZ LIBIA CC 35406747  
DE: HERNANDEZ ALVAREZ DANIELA CAROLINA CC 1032438035  
DE: HERNANDEZ ALVAREZ MARIA ALEJANDRA CC 1075664509  
DE: HERNANDEZ ALVAREZ LAURA MARCELA CC 1075671970  
A: HERNANDEZ MARQUEZ NELIDA CC 35402164 X

Sin embargo, en la revisión jurídica del folio de matrícula se logra evidenciar además que la señora **HERNÁNDEZ MARQUÉZ** no es la propietaria del cien por ciento del bien inmueble, ya que en la

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "EL ENCANTO" RNSC 122-2022**

Anotación 5 del 28 de septiembre de 2021, se encuentra la venta parcial de los derechos de cuota sobre la propiedad.

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 28-09-2021 Radicación: 2021-17662  
Doc: ESCRITURA 2383 del 2021-09-15 00:00:00 NOTARIA SEGUNDA de ZIPAQUIRA VALOR ACTO: \$50.000.000  
ESPECIFICACION: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA 1.78% (COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA)  
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)  
DE: HERNANDEZ MARQUEZ NELIDA CC 35402164  
A: CARDENAS ALONSO DEISY BIBIANA CC 35425963 X  
A: CASTILLO BELLO FERNANDO ANDRES CC 80544237 X

La titularidad proindiviso se define como el derecho parcial de una persona sobre una propiedad. Atendiendo a lo anterior y a que la señora **NÉLIDA HERNÁNDEZ MÁRQUEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 35.402.164 comparte la titularidad del predio con los señores **BIBIANA CARDENAS ALONSO** y **FERNANDO ANDRÉS CASTILLO BELLO** se hace requisito indispensable para continuar con el trámite la presentación de la siguiente documentación:

1. Formato "Solicitud de Registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil", debidamente diligenciado con los nombres y firmas de todas las personas intervinientes en el predio denominado "Lote El Encanto", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 176-195817, y que ostenten actualmente la titularidad del derecho real de dominio del bien inmueble a registrar.

También se podrá presentar un poder debidamente suscrito (identificación plena de las partes (poderdante y apoderado), causa por la cual se otorga el poder, facultades a otorgar, descripción detallada y correcta del bien inmueble a registrar, actos a realizar, firma y sello del notario, y firma autenticada de las personas que otorgan el poder, o en su defecto su identificación biométrica) por los señores **BIBIANA CARDENAS ALONSO** y **FERNANDO ANDRÉS CASTILLO BELLO**, en el cual se otorgue la facultad para adelantar el trámite de registro de la reserva natural de la sociedad civil.

Cabe resaltar que de acuerdo al inciso tercero del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, a los solicitantes se les requerirá por una sola vez para que aporte la documentación que les hiciera falta y se suspenderán los términos. Si pasados los dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, estos no han sido aportados, se entenderá que han desistido de la solicitud de registro y se procederá al archivo.

**II. Área objeto de la solicitud.**

Que una vez revisado el formulario de solicitud de registro presentado la señora **NÉLIDA HERNÁNDEZ MÁRQUEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 35.402.164, se indicó como área total a registrar como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**EL ENCANTO**", a favor del predio denominado "Lote El Encanto", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 176-195817, un total de siete mil ochenta y seis metros cuadrados (7.086m<sup>2</sup>).

Es importante mencionar que la solicitante aporta la Escritura Pública 1505 del 29 de junio de 2021, en la cual se relacionan los linderos del predio denominado "Lote El Encanto".

8

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "EL ENCANTO" RNSC 122-2022**

XX

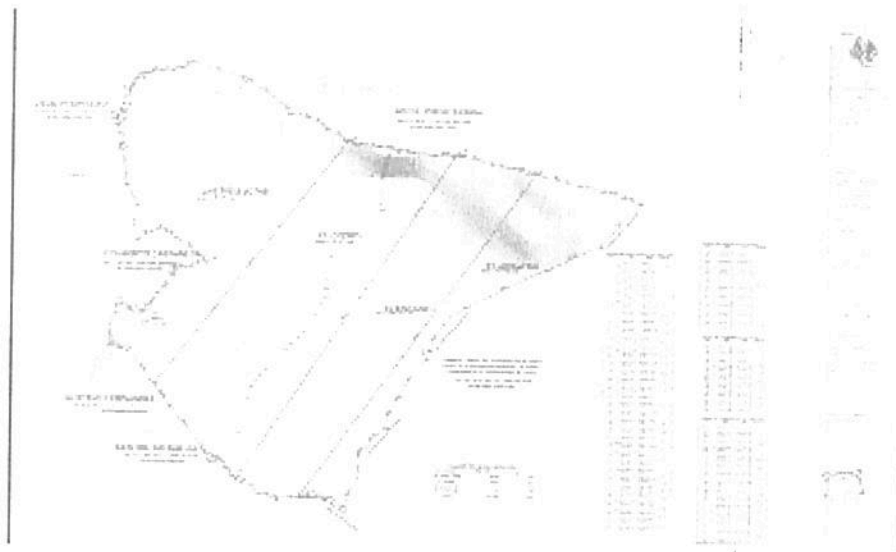
1.3. LOTE EL ENCANTO, ubicado en la vereda San Isidro o Pantano Redondo del Municipio de Zipaquirá, Departamento de Cundinamarca, el cual tiene un área de CINCUENTA Y SEIS MIL CIENTO DIECISIETE METROS CUADRADOS (56.117 M2), comprendido dentro de los siguientes linderos: **POR EL NORTE:** Del punto P68A al punto P85A, pasando por los puntos P69, P81, P82, P83, P84 y P85, en extensiones sucesivas de siete metros con un centimetro (7.01Mts), tres metros con dieciséis centímetros (3.16Mts), cuarenta y un metros con siete centímetros (41.07Mts), treinta y tres metros con once centímetros (33.11Mts), veintitrés metros con cuarenta y ocho centímetros (23.48Mts), seis metros con dieciocho centímetros (6.18Mts), y cuatro metros con nueve centímetros (4.09Mts), linda con predio de herederos de Jorge Sierra, identificado con la cedula catastral número 00-00-0008-0061-000, camino al medio. **POR EL ORIENTE:** Del punto P85A al punto P88, en extensión de quinientos sesenta y nueve metros con nueve centímetros (569.09Mts), linda con el Lote que se denominará EL ARRAYAN, producto de esta misma

Ahora bien, en relación a la información cartográfica, se verifica el Certificado de tradición y libertad del predio denominado LOTE EL ENCANTO Inscrito bajo el FMI 176-195817, que relaciona un área de 5.6117 ha.:



Respecto a la fuente de información, se tiene que el usuario allega cartografía con fuente de levantamiento topográfico.

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "EL ENCANTO" RNSC 122-2022**

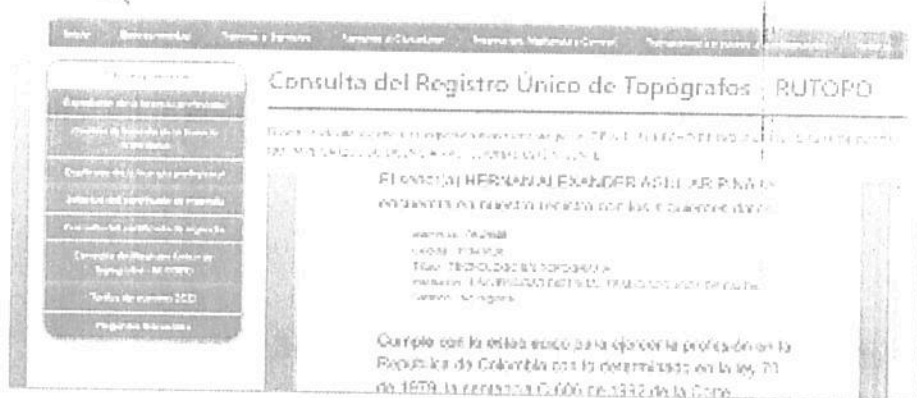


**DISEÑO:**  
  
 ARQ. FERNANDO A. CASTILLO B.  
 MP A25 I G2003-80544237

**LEVANTO:**  
  
 Topógrafo: ALEXANDER AGUILAR  
 Tarjeta profesional: 01-2648 C.N.P.T.

**CONTIENE:**  
 TOPOGRAFICO SUBDIVISION

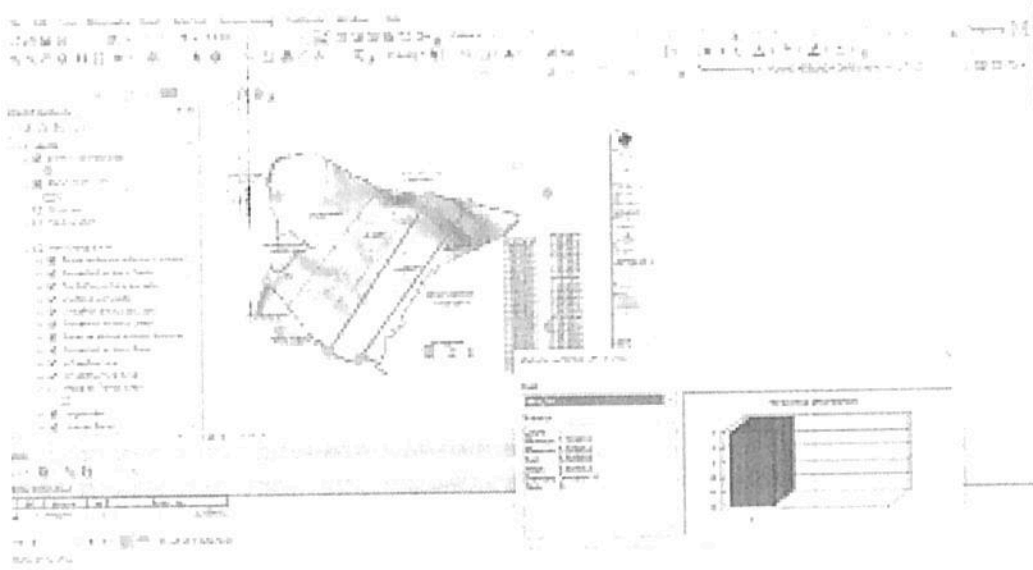
Consultada la página del Consejo Nacional de Topografía, la matrícula 01-2648 del señor HERNAN ALEXANDER AGUILAR PIÑA, se encuentra habilitada para ejercer.



8

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "EL ENCANTO" RNSC 122-2022**

Ahora bien, se georreferencia el plano allegado en formato pdf, evidenciando que este sí corresponde al Municipio de Zipaquirá en el Departamento de Cundinamarca. Se calcula el polígono y este da un área total de 5,5896 ha, lo cual es menor al registrado en el FMI.



Respecto al área objeto de registro, en el formato se solicitan 0.7086ha.

El usuario no envía propuesta de zonificación.

Información	Número de predio	Localidad - Vereda	Superficie	Municipio	Departamento	Provincia
INFORMACIÓN GENERAL DEL PLANEO DEL BARRIO Y DEL PLANEO DEL BARRIO	122-2022	Zipaquirá - Vereda El Encanto	5.5896	Zipaquirá	Cundinamarca	Provincia de Zipaquirá
La información se refiere a...						
El usuario no envía...						
Nombre de la zona	El Encanto			Área total a registrar	0.7086 ha	
5. ANEXOS Y ACTIVIDADES						
ANEXO 1: PLAN DE ZONIFICACIÓN						
ANEXO 2: PLAN DE MANEJO						
ANEXO 3: PLAN DE MONITOREO						
ANEXO 4: PLAN DE EDUCACIÓN AMBIENTAL						
ANEXO 5: PLAN DE INVESTIGACIÓN						
ANEXO 6: PLAN DE PRESERVACIÓN						
ANEXO 7: PLAN DE RECONSTRUCCIÓN						
ANEXO 8: PLAN DE RECONSTRUCCIÓN						
ANEXO 9: PLAN DE RECONSTRUCCIÓN						
ANEXO 10: PLAN DE RECONSTRUCCIÓN						
ANEXO 11: PLAN DE RECONSTRUCCIÓN						
ANEXO 12: PLAN DE RECONSTRUCCIÓN						
ANEXO 13: PLAN DE RECONSTRUCCIÓN						
ANEXO 14: PLAN DE RECONSTRUCCIÓN						
ANEXO 15: PLAN DE RECONSTRUCCIÓN						
ANEXO 16: PLAN DE RECONSTRUCCIÓN						
ANEXO 17: PLAN DE RECONSTRUCCIÓN						
ANEXO 18: PLAN DE RECONSTRUCCIÓN						
ANEXO 19: PLAN DE RECONSTRUCCIÓN						
ANEXO 20: PLAN DE RECONSTRUCCIÓN						
ANEXO 21: PLAN DE RECONSTRUCCIÓN						
ANEXO 22: PLAN DE RECONSTRUCCIÓN						
ANEXO 23: PLAN DE RECONSTRUCCIÓN						
ANEXO 24: PLAN DE RECONSTRUCCIÓN						
ANEXO 25: PLAN DE RECONSTRUCCIÓN						
ANEXO 26: PLAN DE RECONSTRUCCIÓN						
ANEXO 27: PLAN DE RECONSTRUCCIÓN						
ANEXO 28: PLAN DE RECONSTRUCCIÓN						
ANEXO 29: PLAN DE RECONSTRUCCIÓN						
ANEXO 30: PLAN DE RECONSTRUCCIÓN						

Al respecto, el artículo 2.2.2.1.17.6 del Decreto Único 1076 de 2015, ordena:

**"ARTÍCULO 2.2.2.1.17.6. Solicitud de Registro.** La solicitud de registro de una Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá presentarse ante Parques Nacionales Naturales de Colombia directamente o por intermedio de una organización sin ánimo de lucro, y deberá contener:

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "EL ENCANTO" RNSC 122-2022**

(...)

**5. Zonificación y descripción de los usos y actividades a las cuales se destinará la Reserva Natural de la Sociedad Civil y localización en el plano".**

Razón por la cual se hace necesario solicitar propuesta de zonificación, en la cual se especifiquen los nombres según su clasificación y el área en hectáreas o en porcentajes, a su vez esta debe estar ajustada al predio objeto de registro.

En este sentido es necesario que la usuaria allegue la siguiente información:

1. Mapa de zonificación ajustado del predio "Lote El Encanto", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 176-195817, donde se aclare la fuente de información, es decir, si es *plancha catastral* de Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC o de alguno de los catastros descentralizados; o *levantamiento topográfico*, dado que la verificación de la cartografía se hace con referencia a la información catastral.

La información se debe remitir en **formato digital tipo *shape***, si es una plancha catastral. Si es un levantamiento topográfico, se debe remitir el **formato digital tipo *Dwg***, esta plancha topográfica debe ir firmada por el profesional en topografía (ingeniero o técnico) que realizó el procedimiento<sup>1</sup>, y se debe incluir el número de matrícula profesional del mismo.

Además, se debe remitir el documento en formato *Pdf* o *Jpg*. Lo anterior con la finalidad de dar cumplimiento a los requerimientos establecidos en el numeral cuarto del Artículo 2.2.2.1.17.6, del Decreto 1076 de 2015, ya que ésta es la única información oficial para continuar con el proceso de registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

Es importante aclarar que la extensión del predio en la información cartográfica aportada por el usuario debe ser concordante con la relacionada en el FMI, se recuerda que no debe exceder el área<sup>2</sup> reportada en el Certificado de Tradición y Libertad y la zonificación deberá allegarse con cada una de las áreas discriminadas para cada uno de los predios de la solicitud de registro, de acuerdo con lo establecido en los numerales tercero y quinto del Artículo 2.2.2.1.17.6 y el Artículo 2.2.2.1.17.4<sup>3</sup> del Decreto 1076 de 2015.

### **III. Recomendaciones y asuntos que se deben precisar en el concepto técnico**

<sup>1</sup> Consejo Profesional Nacional de Topografía – CPNT. Concepto No. 001 – 2019. 31 de mayo de 2019. '**COMPETENCIA PROFESIONAL PARA EJERCER LA TOPOGRAFÍA Y FIRMAS LOS PLANOS TOPOGRÁFICOS EN EL TERRITORIO COLOMBIANO**'. "(...) Los encargados de firmar los planos topográficos son el Ingeniero topográfico matriculado y el Topógrafo profesional licenciado de acuerdo con la Ley 70 de 1979 (Artículos 1, 2, 3, y 4). En consecuencia, la suscripción o firma de un plano topográfico no puede ser delegada o atribuida a profesionales distintos, tales como ingenieros civiles, ingenieros de vías y transportes o arquitectos (...)" En: <https://www.cpnt.gov.co/index.php/noticias/prensa/144-competencia-profesional-para-ejercer-la-topografia-y-firmar-los-planos-topograficos-en-el-territorio-colombiano>

<sup>2</sup> La información cartográfica se debe remitir teniendo como referencia el nuevo origen Nacional, conforme lo establecido en la resolución 388 del 13 de mayo de 2020 y resolución 471 del 14 de mayo de 2020, con las consideraciones de la resolución 529 del 5 de junio de 2020 emitidas por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi y adoptadas por Parques Nacionales Naturales de Colombia mediante la circular 2020240000014 del 24/06/2020. Las áreas se deben relacionar en formato de cuatro (4) decimales ya que se refiere a hectáreas.

<sup>3</sup> **ARTÍCULO 2.2.2.1.17.4.** Zonificación. La zonificación de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil podrá contener además de las zonas que se considere conveniente incluir, las siguientes: 1. **Zona de conservación:** área ocupada por un paisaje o una comunidad natural, animal o vegetal, ya sea en estado primario o que está evolucionado naturalmente y que se encuentre en proceso de recuperación. 2. **Zona de amortiguación y manejo especial:** aquella área de transición entre el paisaje antrópico y las zonas de conservación, o entre aquel y las áreas especiales para la protección como los nacimientos de agua, humedales y cauces. Esta zona puede contener rastrojos o vegetación secundaria y puede estar expuesta a actividades agropecuarias y extractivas sostenibles, de regular intensidad. 3. **Zona de agrosistemas:** área que se dedica a la producción agropecuaria sostenible para uso humano o animal, tanto para el consumo doméstico como para la comercialización, favoreciendo la seguridad alimentaria. 4. **Zona de uso intensivo e infraestructura:** área de ubicación de las casas de habitación, restaurantes, hospedajes, establos, galpones, bodegas, viveros, senderos, vías, miradores, instalaciones eléctricas y de maquinaria fija, instalaciones sanitarias y de saneamiento básico e instalaciones para la educación, la recreación y el deporte. Las Reservas Naturales de la Sociedad Civil deberán contar como mínimo, con una Zona de Conservación.

5

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "EL ENCANTO" RNSC 122-2022**

En aplicación de los principios de economía y celeridad –consagrados en el artículo 3º de la Ley 1437 de 2011-, es pertinente informar a la Autoridad Ambiental que realice la visita de inspección técnica al predio objeto de registro, si de acuerdo al parágrafo Artículo 2.2.2.1.2.8 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, el inmueble objeto de registro se encuentra superpuesto con alguna Área Protegida de carácter público y se precise si es viable registrar el área solicitada o una porción inferior a la requerida por el propietario en su formulario de solicitud de registro.

Así mismo, se solicita que dicho concepto determine si el área a registrar se encuentra traslapada con títulos y/o contratos de concesión minera, hidrocarburos, u otros proyectos licenciados, resguardos indígenas o de territorios de comunidades negras, o si tiene algún tipo de restricción respecto del uso del suelo, determinado en el POT ó el EOT del respectivo municipio.

Adicionalmente el Concepto deberá determinar las coordenadas de cada una de las zonas, con su respectivo mapa de zonificación y ubicación, así como los usos y actividades a los cuales se destinará la Reserva Natural de la Sociedad Civil, en los términos del citado Decreto Reglamentario.

Para resolver la solicitud presentada por la peticionaria, Parques Nacionales Naturales de Colombia, procederá de conformidad con el trámite previsto en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015, regulado internamente a través del procedimiento de registro de reservas naturales de la sociedad civil – Código AMSPNN\_PR\_05, versión 3-, actualmente vigente.

En virtud de lo anterior, se da inicio a la actuación administrativa encaminada a resolver la solicitud presentada por la sociedad peticionaria, previa verificación de los requisitos establecidos para tal fin, por lo cual se expedirá auto de inicio de trámite, el cual se notificará en los términos establecidos en los artículos 67 a 69 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, y su publicación se realizará de conformidad con lo señalado en el artículo 73 de la citada normativa, en concordancia con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Adicionalmente, y con el objetivo de dar cumplimiento al término de treinta (30) días establecidos en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 326 de mayo de 2015, para llevar a cabo el proceso de registro, se procederá a remitir a la Alcaldía Municipal y a la autoridad ambiental con jurisdicción en el área del predio, los avisos de que trata el artículo 2.2.2.1.17.7 del referido Decreto, para que sean fijados oportunamente y posteriormente se alleguen las constancias de fijación y desfijación de los mencionados avisos.

Que en mérito de lo expuesto, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - Iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil "EL ENCANTO", a favor del predio denominado "Lote El Encanto", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 176-195817, ubicado en la Vereda San Isidro, Municipio de Zipaquirá, Departamento de Cundinamarca, solicitado por la señora **NÉLIDA HERNÁNDEZ MÁRQUEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 35.402.164, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - Requerir a la señora **NÉLIDA HERNÁNDEZ MÁRQUEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 35.402.164, para que dentro del término de hasta de dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue la siguiente



**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "EL ENCANTO" RNSC 122-2022**

documentación con el fin dar continuidad al trámite de Solicitud de Registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo:

1. Formato "Solicitud de Registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil", debidamente diligenciado con los nombres y firmas de todas las personas intervinientes en el predio denominado "Lote El Encanto", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 176-195817, y que ostenten actualmente la titularidad del derecho real de dominio del bien inmueble a registrar.

También se podrá presentar un poder debidamente suscrito (identificación plena de las partes (poderdante y apoderado), causa por la cual se otorga el poder, facultades a otorgar, descripción detallada y correcta del bien inmueble a registrar, actos a realizar, firma y sello del notario, y firma autenticada de las personas que otorgan el poder, o en su defecto su identificación biométrica) por los señores **BIBIANA CARDENAS ALONSO** y **FERNANDO ANDRÉS CASTILLO BELLO**, en el cual se otorgue la facultad para adelantar el trámite de registro de la reserva natural de la sociedad civil.

2. Mapa de zonificación ajustado del predio "Lote El Encanto", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 176-195817, donde se aclare la fuente de información, es decir, si es *plancha catastral* de Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC o de alguno de los catastros descentralizados; o *levantamiento topográfico*, dado que la verificación de la cartografía se hace con referencia a la información catastral.

La información se debe remitir en **formato digital tipo shape**, si es una plancha catastral. Si es un levantamiento topográfico, se debe remitir el **formato digital tipo Dwg**, esta plancha topográfica debe ir firmada por el profesional en topografía (ingeniero o técnico) que realizó el procedimiento<sup>4</sup>, y se debe incluir el número de matrícula profesional del mismo.

Además, se debe remitir el documento en formato *Pdf* o *Jpg*. Lo anterior con la finalidad de dar cumplimiento a los requerimientos establecidos en el numeral cuarto del Artículo 2.2.2.1.17.6, del Decreto 1076 de 2015, ya que ésta es la única información oficial para continuar con el proceso de registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

Es importante aclarar que la extensión del predio en la información cartográfica aportada por el usuario debe ser concordante con la relacionada en el FMI, se recuerda que no debe exceder el área<sup>5</sup> reportada en el Certificado de Tradición y Libertad **y la zonificación deberá allegarse con cada una de las áreas discriminadas para cada uno de los predios de la solicitud de registro, de acuerdo con lo establecido en los numerales tercero y quinto del Artículo 2.2.2.1.17.6 y el Artículo 2.2.2.1.17.4<sup>6</sup> del Decreto 1076 de 2015.**

<sup>4</sup> Consejo Profesional Nacional de Topografía - CPNT. Concepto No. 001 - 2019. 31 de mayo de 2019. "COMPETENCIA PROFESIONAL PARA EJERCER LA TOPOGRAFÍA Y FIRMAS LOS PLANOS TOPOGRÁFICOS EN EL TERRITORIO COLOMBIANO": "(...) Los encargados de firmar los planos topográficos son el Ingeniero topográfico matriculado y el Topógrafo profesional licenciado de acuerdo con la Ley 70 de 1979 (Artículos 1, 2, 3, y 4). En consecuencia, la suscripción o firma de un plano topográfico no puede ser delegada o atribuida a profesionales distintos, tales como ingenieros civiles, ingenieros de vías y transportes o arquitectos (...)" En: <https://www.cpnt.gov.co/index.php/noticias/prensa/144-competencia-profesional-para-ejercer-la-topografia-y-firmar-los-planos-topograficos-en-el-territorio-colombiano>

<sup>5</sup> La información cartográfica se debe remitir teniendo como referencia el nuevo origen Nacional, conforme lo establecido en la resolución 388 del 13 de mayo de 2020 y resolución 471 del 14 de mayo de 2020, con las consideraciones de la resolución 529 del 5 de junio de 2020 emitidas por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi y adoptadas por Parques Nacionales Naturales de Colombia mediante la circular 20202400000014 del 24/06/2020. Las áreas se deben relacionar en formato de cuatro (4) decimales ya que se refiere a hectáreas.

<sup>6</sup> **ARTÍCULO 2.2.2.1.17.4.** Zonificación. La zonificación de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil podrá contener además de las zonas que se considere conveniente incluir, las siguientes: 1. **Zona de conservación:** área ocupada por un paisaje o una comunidad natural, animal o vegetal, ya sea en estado primario o que está evolucionado naturalmente y que se encuentre en proceso de recuperación. 2. **Zona de amortiguación y manejo especial:** aquella área de transición entre el paisaje antrópico y las zonas de conservación, o entre aquel y las áreas especiales para la protección como los nacimientos de agua, humedales y cauces. Esta zona puede contener rastrojos o vegetación secundaria y puede estar expuesta a actividades agropecuarias y extractivas sostenibles, de regular intensidad. 3. **Zona de agrosistemas:** área que se dedica a la producción agropecuaria sostenible para uso humano o animal, tanto para el consumo doméstico como para la comercialización, favoreciendo la seguridad alimentaria. 4. **Zona de uso intensivo e infraestructura:** área de ubicación de las casas de habitación, restaurantes, hospedajes, establos, galpones, bodegas, viveros, senderos, vías, miradores,

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "EL ENCANTO" RNSC 122-2022**

**ARTÍCULO TERCERO.** - Una vez la sociedad solicitante allegue la información requerida, remitir a la **Alcaldía Municipal de Zipaquirá (Cundinamarca)** y a la **Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca -CAR**, los avisos de inicio del trámite a que se refiere el artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO CUARTO.** - Una vez la solicitante allegue la información requerida, el **Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental – GTEA de PNN**, realizará y coordinará la práctica de la visita técnica al predio objeto de solicitud de registro, con el fin de verificar la importancia de la muestra de ecosistema natural y la sostenibilidad de los procesos de producción y aprovechamiento llevados a cabo en el predio, si los hay, y demás aspectos técnicos que se deban tener en cuenta para la verificación de los objetivos de conservación de las áreas protegidas, de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.2.1.1.6 y la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, Capítulo 1 –Áreas de Manejo Especial- del Título 2 –Gestión Ambiental-, de la Parte 2 – Reglamentación-, del Libro 2-Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, y observe las recomendaciones contenidas en el presente acto administrativo.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** - Para la práctica de la visita técnica mencionada en el Artículo Cuarto, un funcionario del **Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental – GTEA de PNN** se comunicará con la usuaria, solicitando su aprobación expresa para realizar la actividad. Después de realizada la consulta, se requerirá que esta aprobación se allegue por los medios virtuales establecidos por Parques Nacionales Naturales.

**ARTÍCULO QUINTO.** - Notifíquese personalmente o en su defecto por aviso, el contenido del presente acto administrativo a la señora **NÉLIDA HERNÁNDEZ MÁRQUEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 35.402.164, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

**ARTÍCULO SEXTO.** - El encabezado y la parte dispositiva del presente Auto deberán ser publicados en la Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** - Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**EDNA MARÍA CAROLINA JARRO FAJARDO**  
Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Proyectó: Sandra C. Simancas Cárdenas – Abogada Convenio WWF –PNN  
Revisión Cartográfica: Arlenson Peláez Contreras - Cartógrafo Convenio WWF –PNN  
Aprobó: Guillermo Alberto Santos Ceballos – Coordinador GTEA-SGM

instalaciones eléctricas y de maquinaria fija, instalaciones sanitarias y de saneamiento básico e instalaciones para la educación, la recreación y el deporte. Las Reservas Naturales de la Sociedad Civil deberán contar como mínimo, con una Zona de Conservación.